Núm. 16 Jueves 19 de Enero de 1899 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.s de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 167

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Lanceros del Rey, José Juncosa Pamies, hijo de Jacinto y de María, natural de Arbolí, avecindado en Riudecols, de 20 años de edad, panadero y de estado soltero; sus señas: estatura 1'690 metros, pelo blanquizno, cejas pobladas, ojos castaño azul, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sonrosado.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de Enero de 1899.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 168

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Esteban Bringué Campí, de 42 años, casado, labrador, natural y vecino de Farrera.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de Enero de 1899.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 169

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Examinados el expediente y proyecto presentado por V. para instalar en el río Ebro, término municipal de Ascó, una bomba para elevar agua con destino al riego de una finca de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 14 de Junio de 1883, no habiéndose presentado en el plazo señalado para reclamar respecto á la petición oposición alguna:

Considerando lo dispuesto en la instrucción citada y lo prevenido por el art. 184 de la vigente ley de Aguas, de acuerdo con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial é Ingeniero Jefe del servicio Agronómico, he tenido á bien autorizar á D. José Biarnés Freixes para instalar en el río Ebro, término municipal de Ascó y finca de su propiedad, sita en la partida la «Illas», una bomba para elevar 25 litros de agua por segundo con destino ésta al riego, con las condiciones siguientes:

1.ª Se establecerá un módulo ó aparato que permita probar que no se toma mayor cantidad de agua que la concedida.

2.ª Las obras serán ejecutadas bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cargo del concesionario todos los gastos que este servicio origine.

3.ª Deberán principiar las obras en el plazo de un mes, contadero desde la fecha en que se comunique á peticionario concesión y deberán quedar terminadas á los seis meses á partir de igual fecha.

4.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las prescripciones anteriores será motivo de caducidad de la concesión, y declarada que ésta sea, se procederá con arreglo á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Asimismo se incluye en la concesión la construcción del murete que para colocar tubo haya de ejecutarse dentro del río, siendo las dimensiones de éste las extrictamente necesarias para cumplir las condiciones de la toma.

Y en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 184 de la vigente ley de Aguas y 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se inserta esta autorización en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tarragona 18 de Enero de 1899.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 170

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE BARCELONA

El día 1.º del próximo mes de Febrero darán principio en la Granja experimental de Barcelona las prácticas de «Ingerto de la vid», pudiendo asistir á estas operaciones cuantas personas deseen aprovecharse de ellas, expidiéndose á los que prueben su aptitud como ingertadores el Diploma correspondiente.

Las horas en que estas tendrán lugar serán de 7 á 12 de la mañana los días no festivos, siendo la enseñanza pública y gratuita.

Barcelona 15 de Enero de 1899.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorría.

Núm. 171

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 63.—Débito 144'13 pesetas.—Herederos de J. Prous Buquer.—Una finca Solana, 1.040 pesetas.

Núm. 55.—Débito 16'99 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Castillo, núm. 1; 833'34 pesetas.

Núm. 116.—Débito 6'13 pesetas.—José Martínez Tudó, de Vallfogona.—Una finca Caixolas, 3'34 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Febrero próximo, á las diez de la mañana por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Ceballá del Condado 12 de Enero de 1899.—Domingo Lamata.

Núm. 172

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 117.—Débito 3'75 pesetas.—Ramón Oramies Bartrolí.—Una tierra Planet, 50 pesetas.

Núm. 119.—Débito 3'75 pesetas.—Antonio Piqué Corvellos.—Una tierra Coll del Aubí, 50 pesetas.

Núm. 141.—Débito 9'05 pesetas.—Magín Segalí Castells.—Una tierra Coll del Aubí, 163'34 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Febrero

próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asílo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así le disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Llorach 11 de Enero de 1899.—Domingo Lamata.

Núm. 173

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 89.—Débito 4'35 pesetas.—Herederos de Jerónimo Compte.—Una tierra Muell, 133'34 pesetas.

Núm. 92.—Débito 11'05 pesetas.—Ramón Castellet.—Una tierra Moriscot, 360 pesetas.

Núm. 102.—Débito 5'16 pesetas.—Sucesores de Miguel Compte.—Una tierra Callefoll, 160 pesetas.

Núm. 134.—Débito 2'25 pesetas.—José Estradé.—Una tierra Canela, 26 pesetas 67 céntimos.

Núm. 191.—Débito 2 pesetas.—Jaime Sapera Mensa.—Una tierra Mullerat, 13'34 pesetas.

Núm. 350.—Débito 6'16 pesetas.—Magín Sagalí Castells.—Una tierra Clatan, 173'34 pesetas.

Núm. 366.—Débito 2'23 pesetas.—Juan Sureda Vives.—Una tierra Cesleny, 26'67 pesetas.

Núm. 417.—Débito 4'80 pesetas.—Antonio Balcells Vilá.—Una tierra Janita, 160 pesetas.

Núm. 452.—Débito 6'30 pesetas.—Delfín Rius Llovet.—Una tierra Celestany, 200 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 5 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Santa Coloma de Queralt 12 de Enero de 1899.—Domingo Lamata.

Núm. 174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Ignorándose el paradero del mozo José Palau Notó, continuado en el alistamiento de este pueblo formado para el año actual, dicho mozo es hijo de Ramón y de Rosa, natural de esta población, se le cita y llama para que por sí ó por persona que legalmente le represente comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del actual, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Rourell 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñols

Habiéndose de formar por esta Junta pericial el apéndice del amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se anuncia al público para los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas rústica, urbana y pecuaria, á fin de que puedan presentar las instancias acompañadas de sus títulos que lo acrediten hasta el 15 de Febrero próximo venidero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cambrils, Montbrió de Tarragona, Reus y Riudoms, lo hagan público entre sus administrados terratenientes de este pueblo.

Viñols 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Gené.

Núm. 176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rocafort de Queralt

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se previene á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presenten las solicitudes documentadas hasta el 31 del actual

Rocafort de Queralt 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bonastre

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las correspondientes solicitudes y documentos que lo acrediten.

Bonastre 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Agustín Domingo.

Núm. 178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrió de la Marca

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las solicitudes documentadas hasta el 31 del presente mes.

Montbrió de la Marca 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Jaime Contijoch.

Núm. 179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arboli

Habiendo de procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se anuncia por el presente edicto que hasta el día 15 de Febrero próximo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos que lo acrediten debidamente.

Arbolí 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Juncosa.

Núm. 180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garidells

Formado de nuevo por la Junta el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el corriente año económico de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, para su examen.

Garidells 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 181

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace público por medio del presente de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración su riqueza pueden presentar las solicitudes documentadas durante el corriente mes y la primera quincena del próximo Febrero.

Garidells 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masó

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, formado en cumplimiento del art. 141 de dicha ley.

Masó 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Banús.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 183

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en la Escribanía de D. Carlos Roig, á instancia del Procurador D. Sinforaino Sardá, en nombre de D. José Besora Cabré, mayor de edad, vecino de Falset, contra los herederos ó derecho habientes de D. Francisco Vall Cardona, propietario y vecino que fué de Barcelona, cuyos nombres y domicilio se ignoran, sobre reclamaciones de la cantidad de mil pesetas, importe de un préstamo hecho á dos años plazo, á contar desde el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, según escritura ante el Notario de Barcelona D. Joaquín Nicolau, á los once de Abril del citado año, con más los intereses al seis por ciento anual desde la citada fecha once de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, y costas causadas y que se causen, con auto de ocho del próximo pasado Julio se despachó ejecución por dichas responsabilidades contra bienes de los expresados herederos ó derecho habientes de D. Francisco Vall Cardona, acordándose además, á instancia del actor, y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder desde luego, sin necesidad de previo requerimiento, al embargo de bienes procedentes de los mismos, habiéndose, por tanto, en veinte y uno del propio pasado Julio, trabado formal embargo para cubrir las responsabilidades objeto de la ejecución sobre la propiedad y los frutos y rentas que produzca la finca especialmente hipotecada, consistente en una pieza de tierra sita en el término de Pradell, partida denominada «Cova», de cabida un jornal setenta y dos céntimos estadísticos, plantada de avellanos, viña, secano, regadío y sembradura, y sobre otra pieza de tierra, avellanos y su mayor parte garriga y rocas, de dos jornales ochenta y siete céntimos estadísticos, situada en el término de Pradell y partida llamada «Serra», con sus frutos y rentas y el derecho de percibir usufructo.

Y habiéndose además acordado, con providencia de hoy, practicar el requerimiento y la citación de remate á los deudores, en una sola diligencia con arreglo al artículo mil cuatrocientos sesenta, en relación con el mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y doscientos sesenta y nueve de la mentada ley Procesal, ó sea por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma á los repetidos herederos ó derecho habientes de D. Francisco Vall Cardona, cuyo paradero se ignora, y á los cuales se concede el término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se personen en legal forma en los expresados autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará en rebeldía á instancia del actor y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley, parándoles además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo